



GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON TENA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 12, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son fines esenciales del Municipio el procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales,
- Que,** el artículo 14 numeral 8 de esta misma Ley, señala que son funciones primordiales del Municipio, sin perjuicio de las demás que le atribuye la Ley, el brindar el servicio de cementerios,
- Que,** dada la explosión demográfica que tiene el Cantón, el Gobierno Municipal se ha visto en la necesidad de actualizar su Ordenanza e implementar las correspondientes regulaciones para el servicio de cementerios que se viene prestando a la comunidad,
- Que,** es necesario realizar una adecuada administración y control de los cementerios, a fin de que ofrezcan un eficiente y adecuado servicio a los habitantes,
- Que,** los precios de venta de áreas para mausoleos familiares, arrendamiento y venta de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, deben ser acordes a los precios reales, cuyos valores solventarán los gastos de administración, seguridad y ornato de los mismos,
- Que,** los cementerios que existen en los diferentes sectores, parroquiales del Cantón Tena están en la práctica administrados por las autoridades parroquiales; y,

En uso de las facultades que le concede el artículos 63, numeral 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, expide la

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE TARIFAS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN TENA

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN

- Art.1.** Los Cementerios Municipales serán destinados al uso público conforme a las disposiciones legales de la Ley en esta materia, y su administración estará a cargo del Comisario de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos, el cual contará con la colaboración directa de la Policía Municipal y la Jefatura de Parques y Jardines.
- Art.2.** Son deberes y atribuciones del Comisario de Turismo, Ambiente, Higiene y Abastos:
- Administrar los cementerios municipales y por lo tanto cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza,
 - Llevar correctamente los registros de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra; en los que se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, el domicilio, las fechas de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación y ubicación del cadáver,
 - Llevar un libro de inhumaciones, en el que constará: nombres y apellidos del fallecido, el número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación; y, el número de autorización concedida por la Comisaría Municipal.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA**

- d) Llevar un libro de exhumaciones, en el que constará los siguientes: nombres y apellidos del fallecido, objeto de la exhumación concedida por la autoridad competente y lugar de reubicación del exhumado.
- e) Informar anualmente a la Alcaldía, sobre el número de las inhumaciones y exhumaciones que se hubieren realizado, así como el número y clase de bóvedas o sepulturas ocupadas en tierra.
- f) Cuidar que las lápidas que colocan los familiares de los fallecidos no sobrepasen la superficie de la estructura o construcciones; y que en las tapas de las bóvedas se graben los nombres y apellidos del fallecido, así como su fecha de deceso,
- g) Autorizar la inhumación de cadáveres y verificar la exhumación de restos, de conformidad con las disposiciones legales y las de esta Ordenanza,
- h) Controlar que el guardián de los cementerios, cumpla con sus obligaciones. Esta responsabilidad será compartida con el Comandante de la Policía Municipal.

Art.3. Son deberes de la Jefatura de Parques y Jardines:

- a) Velar por la limpieza y el ornato de los cementerios,
- b) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio como herramientas de trabajo entre otras, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal,
- c) Vigilar con esmero la limpieza y cuidado de calzadas, jardines y arbolados, responsabilidad que será compartida con la Policía Municipal.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA**

Art.4. Son deberes y obligaciones de la Policía Municipal:

- a) Velar por la seguridad de los bienes municipales, bienes ciudadanos, osamentas, restos mortales y el ornato de los cementerios,
- b) Asignar a través de su Comandante en coordinación con el Administrador, guardias permanentes en los cementerios de la Ciudad. En las Parroquias esta obligación la cumplirán las Juntas Parroquiales.
- c) Informar por escrito al Administrador, de las novedades de cualquier índole que se presentaren durante el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CAPÍTULO II
DEL CEMENTERIO DE GUAMAHURCO**

**SECCIÓN I
DE LAS FORMAS DE USO**

Art.5. Para el efecto y cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, se establece una doble clasificación de las bóvedas:

- 5.1. Bóvedas para adultos y
- 5.2. Bóvedas para niños

5.1.1. **Primera clase:** Son las otorgadas por el Concejo, a personas cuyos relevantes servicios les hubiera hecho acreedores a tal distinción. Para su concesión, es necesario que el Concejo, mediante Resolución, declare al extinto como una persona Ilustre. La ubicación de estas bóvedas será en sitios preferenciales del cementerio.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA**

5.1.2. **Segunda clase:** Son bóvedas concedidas a personas particulares; y,

5.1.3. **Sepulturas gratuitas:** son aquellas que se conceden a las personas indigentes debidamente comprobadas, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza que Regula la Ayuda a Indigentes que Hayan Fallecido y que no Tengan Familiares que Puedan Asumir los Gastos de Funerales.

**SECCIÓN II
DEL ARRIENDO, VENTA Y CONSTRUCCIÓN**

- Art.6.** Las bóvedas, nichos y los terrenos del cementerio serán arrendados por un período de cinco años.
- Art.7.** Los contratos de arrendamiento de estos sitios podrán renovarse las veces que el interesado lo requiera, por el mismo período señalado en el artículo anterior.
- Art. 8.** Para el cobro de arrendamiento se emitirán los respectivos títulos de crédito, en los que se anotarán la clase de bóveda o nicho, sepultura en tierra, su ubicación, número, nombres y apellidos del fallecido y las fechas de inicio y expiración del contrato.
- Art. 9.** El Municipio, acorde con sus funciones primordiales y la autonomía municipal, procurando complementar sus servicios, asigna hasta el 10 % de la superficie total del Cementerio de Guamahurco, para la venta planificada de áreas destinadas a la construcción de mausoleos familiares.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA**

Art.10. Los propietarios de las áreas de terreno vendidas para mausoleos en el Cementerio de Guamahurco, no podrán construir sin la debida revisión y autorización de la Dirección de Planificación, caso contrario el Comisario de Construcciones está facultado a su demolición inmediata sin lugar a indemnización alguna.

Art.11. Para la venta de un terreno en el Cementerio de Guamahurco, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, quien la someterá a consideración del Concejo en Pleno, para que de conformidad a las disposiciones legales, apruebe o niegue la petición.

Aprobada la solicitud por parte del Concejo, se procederá a la celebración de la respectiva escritura pública, de acuerdo con las disposiciones legales y en base al informe emitido por la Comisaría a la Procuraduría Síndica Municipal, previo al pago del valor correspondiente.

Art.12. Los arrendatarios o propietarios de lotes de terreno podrán efectuar construcciones de carácter ornamental, previa aprobación del plano de construcción por parte de la Dirección de Planificación Municipal, con dos copias, de las cuales una estará destinada al archivo y otra para el Comisario Municipal.

Art.13. Las construcciones ornamentales que se hagan, como lápidas y epitafios, deberán ser de concreto, mármol, bronce u otro materiales, cuyo marco deberá ser pintado en color blanco, a fin de guardar armonía y estética en su conjunto.

Art.14. Todo usuario de bóvedas o sepulturas en el Cementerio Municipal, de Guamahurco, está obligado a colocar lápida, epitafio o placa de identificación, en el plazo máximo de tres meses de producida la inhumación. Si cumplido este plazo, los deudos del fallecido no lo hicieron,

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON TENA**

éstas serán colocadas por la Municipalidad, extendiéndose el título de crédito respectivo, el que será cobrado de ser necesario por la vía coactiva.

Art.15. Los servicios municipales complementarios que se crearen o construyeren en el futuro, como: salas de velación, de cremación, de necropsias y osarios, deberán disponer de sus respectivos reglamentos.

**SECCIÓN III
DE LOS PRECIOS Y TARIFAS**

Art.16. Los precios y tarifas tanto para arrendamiento de tumbas, bóvedas y nichos, como para la venta de espacios para mausoleos se establecen de la siguiente manera:

- a) Por el arrendamiento y ocupación de espacios para tumbas, bóvedas y nichos, los valores a cobrarse serán: El 2.5% de la Remuneración Básica Unificada (RBU), por concepto de arrendamiento, más el 2.5% de la RBU, como costo por mantenimiento, dando un total del 5% de la RBU anual, valor que se cobrará cada cinco años, período que dura el arrendamiento, de conformidad a lo señalado en el artículo 6 de esta Ordenanza.
- b) Para la venta de lotes de terreno, cuya extensión no debe exceder de 6,25 metros cuadrados (2,50 m x 2,50 m) en total, para cada núcleo familiar, y de acuerdo a las parcelaciones planificadas por el Municipio, el costo a cobrarse será: El valor del avalúo del terreno que certificará la Jefatura de Avalúos y Catastros, más el 2,5% de la RBU por concepto de mantenimiento anual, debiendo los beneficiarios, sujetarse estrictamente a esta Ordenanza. Para las personas jurídicas

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA**

podrá restringirse la concesión de áreas, pero de ser el caso las resolverá el Concejo en Pleno.

- c) El Municipio se reserva el derecho a revisar periódicamente las tarifas establecidas, para mantener sus valores actualizados, previa aprobación del Concejo mediante Resolución.

**CAPÍTULO III
DE LOS CEMENTERIOS CENTRAL Y PARROQUIALES**

Art.17. Queda prohibido todo trabajo en el Cementerio Central de Tena orientada a construir nuevas bóvedas, mausoleos o tumbas, con excepción de los pioneros o fundadores de la Ciudad que fallezcan y cuyos respectivos cónyuges se encuentren enterrados en este Cementerio.

Quienes hayan obtenido los derechos legales con tres o más años de anterioridad y hayan construido sus bóvedas antes de la vigencia de la presente Ordenanza, están autorizados a inhumar a sus familiares difuntos.

Art.18. Los trabajos que se realicen en el Cementerio Central de Tena, serán únicamente los que estén orientados a mejorar el ornato y a mantener su conservación.

Art.19. Para los cementerios parroquiales se establece que::

- a) Estos serán administrados por las respectivas Juntas Parroquiales quienes fijarán los valores por su utilización, autorizarán ocupaciones de espacios, legalizarán áreas; y tomarán todas las decisiones respecto a un esmerado manejo y ornato de los cementerios existentes en sus jurisdicciones.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA**

b) Para cumplimiento de esta responsabilidad, las Juntas Parroquiales deberán elaborar su respectivo reglamento, a fin de normar y establecer una adecuada administración, el cual deberá estar acorde con la presente Ordenanza.

Art.20. Únicamente los habitantes que residan en sectores rurales selváticos lejanos a los cementerios o centros poblados, y que sea difícil transportar un cadáver, quedan facultados para enterrar en sus propiedades a los familiares difuntos, fallecidos por causas naturales.

**CAPÍTULO IV
DE LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES**

Art.21. La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto, para lo cual se cumplirá, además de los requisitos establecidos por La Ley Orgánica de Salud, con los siguientes:

- a) Certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil.
- b) Certificado de la Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

Art.22. Para la concesión de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la aplicación de la Ordenanza que Regula la Ayuda a Indigentes.

Art.23. No podrá exhumarse ningún cadáver si antes no se ha cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Comprobante de pago de la Tesorería Municipal, de haber cancelado las obligaciones respectivas.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA**

- b) Autorización por escrito del Director Provincial de Salud, de conformidad con la Ley Orgánica de Salud.
- c) Orden Judicial emanada de autoridad competente, disponiendo la práctica de esta diligencia, si así fuere el caso.
- d) En casos ordinarios, cuando hayan finalizado los períodos de arrendamientos o renovación que señalan los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza, previa autorización de la Alcaldía.
- e) Que hayan transcurrido por lo menos cinco años y sea solicitado por los deudos.

Art. 24. El Administrador sancionará a los infractores de las exhumaciones que lo realizaren incumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

Art. 25. El plazo máximo dentro del cual se procederá a la exhumación de los restos, será de 60 días después de la fecha de expiración del contrato de arrendamiento de la bóveda o sepultura en tierra, siempre y cuando no haya sido renovado el contrato por igual período. Para ello estas exhumaciones deberán ser autorizadas por la Alcaldía.

Art. 26. Una vez cumplido el plazo determinado en el artículo anterior, el Administrador del Cementerio, informará del particular al señor Alcalde, quien por intermedio del mismo funcionario notificará a los interesados sobre el particular, concediendo el plazo improrrogable de quince días a fin de que procedan a la exhumación. Si no lo hicieren en el plazo indicado, la Municipalidad procederá a la exhumación y los restos serán

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN TENA**

colocados en los lugares señalados para el efecto, extendiéndose el respectivo título de crédito.

Art. 27. Cuando los restos sean exhumados por orden de la Alcaldía, este acto se certificará con la presencia del Comisario Municipal en su calidad de Administrador del Cementerio, un Delegado de la Dirección Provincial de Salud de Napo y un representante de la Policía Nacional, sentándose un acta en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar los nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido.
- b) La orden de Alcaldía.
- c) Nombres y apellidos del Comisario Municipal y de los Delegados de la Dirección de Salud y Policía Nacional; y,
- d) La razón de su exhumación.

Art. 28. El ataúd, los restos mortales y las prendas del exhumado, serán destruidos y depositados en un lugar que el Gobierno Municipal de Tena lo determine, y no se permitirá sacarlos del cementerio, en aplicación al mandato de la Ley Orgánica de Salud.

**CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES Y DE LAS SANCIONES**

Art. 29. Queda terminantemente prohibido a los particulares, realizar construcciones funerarias destinadas a negocios, esto es arriendo o venta, dentro del cementerio.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON TENA**

Art. 30. Aprobados por la Dirección de Planificación los planos de construcción en el cementerio, no podrá cambiarse o modificarse sin su previa autorización. En caso de contravenir esta disposición, el Comisario de Construcciones procederá a realizar el juzgamiento respectivo, aplicando las Ordenanzas vigentes en materia de construcciones.

Art. 31. Se prohíbe ocupar las bóvedas y nichos con restos de personas distintas de aquellas que constan en los respectivos comprobantes de arrendamiento, en concordancia con el inciso segundo del artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud.

Art. 32. Se prohíbe la ocupación de una bóveda con restos de más de una persona.

Art. 33. Quienes infringieren las disposiciones de la presente Ordenanza, que no fuere en materia de construcciones, serán sancionados con una multa del 12,5 % al 125 % del SUTG vigente, de acuerdo al artículo 472 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal previa denuncia o comprobación.

Art. 34. Se consideran infractores de esta Ordenanza a las siguientes personas:

- a) Los que inhumaren o permitieren inhumar el cadáver prescindiendo de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Los que no cumplieren con los requisitos establecidos en esta Ordenanza para las exhumaciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
- c) Los que colocaren inscripciones arbitrarias en cualquier lugar del cementerio.

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON TENA**

- d) Los que negociaren ataúdes, ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio. Si el autor es empleado o trabajador del Municipio, será objeto de la acción administrativa que corresponda, según sea el caso.
- e) Los que adulteraren los números de las bóvedas o los nombres de los fallecidos.
- f) Los que dañaren las lápidas.
- g) Los que causaren daños en jardines, avenidas, etc. y en fin, todo lo que vaya en contra del ornato del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.
- h) Los que faltaren de palabra u obra al Comisario Municipal, empleados o trabajadores del cementerio, por exigir el cumplimiento de sus obligaciones a los deudos.
- i) Los que realizaren reuniones de cualquier índole en el cementerio, contrarias a la moral, buenas costumbres y al respeto de los difuntos; y,
- j) Quienes realicen inhumaciones de cadáveres humanos, en lugares no autorizados por el Municipio.

Art. 35. Si se profanare una tumba, bóveda, nicho o mausoleo, con o sin hurto de cadáver u osamentas, será denunciado a través del Administrador de Cementerios a las autoridades competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON TENA**

Art.36. Quedan permitidos los oficios religiosos dentro del cementerio, de acuerdo a las costumbres religiosas de nuestros pueblos.

Art.37. La Comisaría Municipal y la Jefatura de Avalúos y Catastros, llevarán un archivo e índice cronológico de las escrituras de ventas de áreas de terreno, según los trámites efectuados y que se realizaren en base a la anterior y actual Ordenanza, y un registro de los espacios dados en arrendamiento de conformidad al proyecto aprobado por la Dirección de Planificación.

Art. 38. La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y deroga todas aquellas normas y disposiciones que se le opongan.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.

Jorge Tapuy Shiguango
VICEPRESIDENTE

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma CERTIFICO: Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del siete de abril y veinte y dos de mayo del dos mil nueve.- **LO CERTIFICO:**

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | PBX: (593 6) 2886 452 | Fax: (593 6) 2886 401 | E-mail: info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador



**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON TENA**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y nueve de mayo del dos mil nueve. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, remítase original y dos copias de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Jorge Tapuy Shiguango
VICEPRESIDENTE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Jorge Tapuy Shiguango, Vicepresidente del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, veinte y nueve de mayo del dos mil nueve. Las 15h00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...



**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON TENA**

Ing. Washington Varela Salazar
ALCALDE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto
SECRETARIO GENERAL

www.tena.gob.ec

Tena, una ciudad para vivir bien...

Dirección: Juan Montalvo 277 y Abdón Calderón | **PBX:** (593 6) 2886 452 | **Fax:** (593 6) 2886 401 | **E-mail:** info@tena.gob.ec
Tena – Napo – Ecuador